

REF.: ORDINARIO LABORAL.
RAD.: 2021-00035.
DTE.: NICOL IVON DUCUARA PÉREZ.
DDO.: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, Cund., 27 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ**, identificada con C.C. No. **35.533.562** y T.P. No. **298000** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. Existe indebida designación del juez a quien se dirige la demanda. Adecue.
2. Existe indebida indicación de la clase de proceso. Adecue.
3. Allegar poder dirigido a este Despacho judicial.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 C.G.P, aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
5. No da cumplimiento a dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS. Aporte.
6. Adecue las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 28 del CPTSS., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda por carecer de los requisitos señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (5) días so pena de rechazo. Se solicita presentar la demanda primigenia y la subsanación en un solo texto integral, evitando subdividir hechos y pretensiones en numerales o literales. Es de advertir, que la demanda integrada debe presentarse en medio digital de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a través, del correo electrónico del juzgado **j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov**, los documentos, peticiones o recursos enviados a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos digitales no serán tenidas en cuenta por el juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones anotadas.

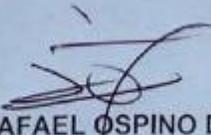
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la subsanación en un solo documento PDF con la demanda y sus anexos, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 89 del C.G.P. y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando la demanda, la subsanación y sus anexos al canal electrónico del demandado con la correspondiente constancia de envío.

REF.: ORDINARIO LABORAL.
RAD.: 2021-00035.
DTE.: NICOL IVON DUCUARA PÉREZ.
DDO.: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico **j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov**, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ.

JUEZ.

CMPH.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de Fecha **28 de mayo de 2021.**



Secretaria